

**CITE: AJ/DE/DNJ/DNC/RR/2/2024**

**REGLAMENTO PARA OTORGAR AUTORIZACIONES  
DE PROMOCIONES EMPRESARIALES**

**RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00002-24**

R-008

La Paz, 13 de mayo de 2024

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 8, parágrafo II de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que, el artículo 14, de la Constitución Política del Estado, en su parágrafo I establece que todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna; en el parágrafo II se prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, de Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 060, modificado por el parágrafo I del artículo 2 de la Ley N° 717, sobre el ámbito de la Ley N° 060, establece en su parágrafo I, que la Ley N° 060, se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la referida Ley; el parágrafo II establece que quedan excluidos del ámbito de aplicación de aquella Ley los juegos o competiciones de

**2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**

pasatiempo o recreo, emergentes de usos sociales de carácter tradicional o familiar, siempre que no sean objeto de explotación lucrativa, ya sea por los propios participantes o por personas ajenas a ellos, señala también que quedan excluidos los sorteos, rifas u otros juegos realizados en ferias, actividades públicas eventuales o con fines benéficos.

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, modificado por la disposición Adicional Décima Primera de la Ley 317 de 11 de diciembre de 2012 y por el Pár. I del Artículo 3 de la Ley N° 717, define a las promociones empresariales, como aquellas actividades destinadas a obtener un incremento en las ventas de bienes y servicios, captar clientes, mantener o incentivar a los ya existentes, a cambio de premios en dinero, bienes o servicios, otorgados mediante sorteos, azar o cualquier otro medio de acceso al premio, siempre que el mismo no implique un pago por derecho de participación. Constituyen también promociones empresariales aquellas actividades donde las ventas incluyen premios de disponibilidad limitada, donde el periodo de duración de la promoción empresarial, será establecido reglamentariamente.

Que, dentro de las atribuciones establecidas para la AJ en el artículo 26 de la Ley N° 060, se encuentran establecidas las siguientes: a) Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; b) Establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones; e) Otorgar autorizaciones por cada promoción empresarial; i) Aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley y k) Coordinar actividades de control y fiscalización con los gobiernos autónomos departamentales, municipales y otras instituciones del Órgano Ejecutivo.

Que, el párrafo tercero del parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, dispone que la Autoridad de Fiscalización del Juego, otorgará la Autorización a las empresas por cada promoción empresarial sean o no operadores.

Que, bajo el marco normativo establecido por la Ley N° 060, en fecha 02 de enero de 2011, se emitió el Decreto Supremo N° 781 "REGLAMENTO DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LEY N° 060 DE JUEGOS DE LOTERÍA Y DE AZAR, RELATIVO AL TÍTULO III" que tiene por objeto reglamentar el Título III "Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, Licencias, Autorizaciones y Régimen de Sanciones" de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, más adelante, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 781, modificado por el artículo 2, parágrafo I del Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015, determina que la AJ otorgará autorización para la realización de promociones empresariales; asimismo señala que las promociones empresariales establecidas en el Artículo 7 de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010 y sus modificaciones, tendrán un plazo menor o igual a tres (3) años; además aclara que la aplicación operativa del presente Artículo será reglamentada por la AJ.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Que, consecuentemente el artículo 21 del referido Decreto Supremo, modificado por el párrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600, se determinan los requisitos para solicitar autorización para el desarrollo de promociones empresariales.

Que, el artículo 22 del referido Decreto Supremo N° 781, determina los plazos para atender la solicitud de autorización determinando que la AJ dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de recibida la solicitud con el cumplimiento pleno de los requisitos, mediante Resolución Administrativa motivada, autorizará la promoción o rechazará la solicitud, aclarando además que ésta resolución será notificada a la empresa solicitante y se remitirá una copia a la Administración Tributaria en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, para efectos de control de la aplicación del IJ.

Que, el artículo 26 determina la facultad de fiscalización y control de la AJ, estableciéndose que éstas son amplias y se ejercen sobre todas las actividades y operaciones de juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales.

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 453 Ley General de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, establece el derecho a recibir información fidedigna, veraz, completa, adecuada, gratuita y oportuna sobre las características y contenidos de los productos y servicios que consuman o utilicen.

Que, el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 2130, Reglamento de la Ley N° 453 Ley General de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, establece que toda promoción comercial y/o empresarial de productos o servicios, debe señalar de manera expresa, clara y precisa, las condiciones de la promoción comercial y/o empresarial, explicitando el lugar, la forma, la fecha de inicio y finalización, así como del cumplimiento de la promoción, especificando con precisión el punto de reclamaciones.

Que, bajo éste marco legal, fue emitida la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021 "Reglamento para otorgar Autorizaciones de Promociones Empresariales", que establece los requisitos, definiciones y procedimiento a seguir para la autorización de promociones empresariales, sin embargo de acuerdo a la experiencia adquirida en la aplicación operativa del referido reglamento, existe la necesidad de realizar ajustes y modificaciones.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 34 de la Ley N° 2341, establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.



*2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO*



Que, el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización del Juego la de emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la citada Ley.

Que, el párrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que el párrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema N° 28928 de 30 de noviembre de 2023, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, para una mejor aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 060, y la modificación establecida por la disposición adicional décima primera de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012 (Ley del Presupuesto General del Estado) que modifica el Artículo 7 de la Ley N° 060, así como por la incorporación del tercer párrafo al Artículo citado mediante la Ley N° 717 de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de 13 de julio de 2015 y modificaciones al Decreto Supremo N° 0781 realizadas por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015, se hace necesario emitir una nueva disposición normativa que regule las actividades de las Promociones Empresariales y en consecuencia abrogar la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021.

Que, de acuerdo al fundamento técnico establecido en el Informe Cite: AJ/DNF/DFC/INF/263/2024 de fecha 22 de abril de 2024, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización, en la parte conclusiva determina que existe la justificación técnica plena para emitir una nueva Resolución Regulatoria.

Que, de acuerdo al fundamento jurídico establecido en el Informe CITE: AJ/DNJ/DNC/INF/168/2024 de 23 de abril de 2024, emitido por la Dirección Nacional Jurídica, en la parte conclusiva determina que el diseño de la Resolución Regulatoria de Reglamento para otorgar autorizaciones a promociones empresariales, cumple con los requisitos establecidos para su diseño y no contraviene normativa vigente.



**2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**



**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.

**RESUELVE:**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y**

**ACTIVIDADES NO ALCANZADAS POR LA PROMOCIÓN EMPRESARIAL**

**Artículo 1 (OBJETO).**- El objeto del presente reglamento es regular los requisitos, el procedimiento de otorgación de autorizaciones para el desarrollo de promociones empresariales y los deberes formales que debe cumplir el Administrado.

**Artículo 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Resolución Regulatoria se aplicará a las promociones empresariales desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en el marco de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010 y sus modificaciones.

**Artículo 3 (PROMOCIONES EMPRESARIALES).**- Se constituyen promociones empresariales:

- a) Aquellas actividades realizadas por personas naturales o personas jurídicas, públicas o privadas, destinadas a incrementar las ventas, captar usuarios o consumidores (clientes), mantener o incentivar a los ya existentes, mediante la entrega de premios otorgados a través de sorteos, azar y/o cualquier otro medio de acceso, en el que no se realiza ningún pago por derecho de participación.
- b) Aquellas actividades realizadas por personas naturales o personas jurídicas públicas o privadas que incluyen la entrega directa de premios de disponibilidad limitada en cuanto a stock por la cantidad de premios o por el tiempo de duración de la promoción empresarial y que por sus características no llegan a la totalidad de los usuarios o consumidores (clientes).
- c) Aquellas actividades realizadas por personas naturales o personas jurídicas, públicas o privadas, con premios consistentes en descuentos, reembolsos, bonificaciones u otros incentivos, de forma continua o periódica, a los clientes, usuarios o consumidores de otra empresa o actividad económica, a cambio de una contraprestación en servicios, publicidad, bienes, intercambios de



*2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO*



cualquier naturaleza o cualquier estrategia comercial entre las personas naturales o personas jurídicas, públicas o privadas participantes.

- d) La reducción de precios otorgada por personas naturales, jurídicas públicas o privadas, a cambio de que el cliente, usuario o consumidor esté sujeto al cumplimiento de una o varias condiciones, así como las ventas de bienes o servicios que otorgan derechos a los clientes o usuarios para obtener descuentos, reembolsos o beneficios en compras.
- e) Las promociones empresariales detalladas en los incisos precedentes tendrán un plazo igual o menor a tres (3) años.
- f) Las promociones empresariales detalladas en los incisos precedentes que consistan en acumulación de puntos o de similares características, no podrán trasladar, migrar o validar los puntos acumulados para otras actividades.

**Artículo 4 (DEFINICIONES).**- A efecto de la aplicación de la presente Resolución Regulatoria se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Administrado:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que beneficia a sus usuarios, consumidores y/o clientes, con el desarrollo de promociones empresariales autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- b) **Azar:** Modalidad de premiación utilizada en la promoción empresarial, en la cual se otorgan premios en dinero, bienes y/o servicios al(los) usuario(s) o consumidor(es) ganador(es), mediante la suerte, la casualidad u otro factor aleatorio.
- c) **Caso fortuito:** Obstáculo sobreviniente atribuible al hombre, imprevisto e inevitable por el administrado, que puede impedir o alterar determinadas condiciones u obligaciones (Ej.: manifestaciones, convulsiones sociales, paros cívicos, bloqueos, etc.).
- d) **Contrato de promoción compartida:** Es un acuerdo de voluntades de dos o más partes en el que, de manera conjunta ambas deciden el desarrollo y ejecución de una promoción empresarial, asumiendo de forma solidaria e indivisible la responsabilidad por las obligaciones emergentes del desarrollo de la promoción empresarial.
- e) **Contrato de servicio de valor agregado y número corto:** Es un acuerdo de voluntades, en el cual una de las partes denominada operador de telefonía asigna un número telefónico, celular o número corto para la recepción de mensajes, llamadas o registro de participación, el mismo que sirve como medio de acceso al premio, a favor del administrado que desarrolla la promoción empresarial denominado titular de la promoción. El titular de la promoción empresarial es responsable por las obligaciones emergentes del desarrollo de la promoción empresarial y por las obligaciones tributarias.
- f) **Contrato de servicio integrador:** Es un acuerdo de voluntades de dos o más partes en el que una de ellas denominada contratada presta servicios de organización y desarrollo de la promoción empresarial a favor del contratante, pudiendo definirse entre ambas partes la responsabilidad sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las emergentes del desarrollo de la promoción empresarial. De no definirse expresamente la responsabilidad sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y referidas a las responsabilidades emergentes del desarrollo de la promoción

*2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO*



empresarial, la responsabilidad recaerá sobre el contratante.

- g) **Credencial PAJEL (Cuenta de usuario PAJEL):** Conjunto conformado por un nombre de usuario (Login), que es un número único otorgado por la AJ al administrado y representa al usuario en la Plataforma AJ En Línea, y una contraseña (Password), que es la clave de acceso al sistema en formato alfanumérico, cifrada, codificada e intransferible. Esta combinación de nombre de usuario y contraseña permite el acceso a la Plataforma AJ En Línea.
- h) **Cualquier otro medio de acceso:** Modalidad de premiación utilizada en la promoción empresarial, en la cual se otorgan premios en dinero, bienes y/o servicios al(los) usuario(s) o consumidor(es) al cumplimiento de requisitos o condiciones establecidos por el Administrado.
- i) **Declaración Jurada PAJEL:** Es la manifestación voluntaria, por la cual el Administrado da fe de la veracidad de la información, de sus datos personales, de los documentos registrados y remitidos a través de la Plataforma AJ En Línea a la AJ, que adquiere valor legal suficiente, y compromete la responsabilidad del declarante en cualquier instancia administrativa o judicial.
- j) **Formularios emitidos por la Plataforma AJ En Línea:** Son aquellos documentos digitales generados y emitidos por la Plataforma AJ En Línea, producto de la información registrada por el Administrado, constituyéndose en declaración jurada que adquiere valor legal suficiente y compromete la responsabilidad del declarante ante cualquier instancia administrativa o judicial.
- k) **Fuerza mayor:** Obstáculo externo sobreviniente imprevisto e inevitable por el administrado, originado por una fuerza extraña al hombre que puede impedir o alterar determinadas condiciones u obligaciones (Ej.: fenómenos meteorológicos, desastres naturales, etc.).
- l) **Herramienta Informática:** Software, aplicación o plataforma tecnológica utilizada para desarrollar y gestionar procesos específicos relacionados con la promoción empresarial. Estas herramientas pueden abarcar desde sistemas propios o de terceros para la gestión de promociones, hasta hojas de cálculo, utilidades analíticas, redes sociales, plataformas de comunicación y cualquier plataforma externa.
- m) **Medio de acceso al premio:** Es el mecanismo que se utiliza en las promociones empresariales para otorgar el premio al usuario o consumidor (cliente), el mismo que puede ser mediante sorteo, azar, cualquier otro medio de acceso al premio o ventas con premios de disponibilidad limitada, a través del uso de tarjetas, tickets, acumulación de puntos, acumulación de millas, número de compras, fichas, canjes, tapas marcadas, mensajes de texto, u otros que permitan al usuario o consumidor participante a acceder al premio.
- n) **Pago por Derecho de Participación:** Se refiere al pago que realiza el participante en favor del(los) organizador(es) de una determinada actividad, el cual le da derecho para participar de la misma de manera exclusiva en concursos, competiciones, torneos, certámenes, presentaciones, exposiciones, etc., sin incluirse condiciones adicionales propias de cada actividad.

La adquisición de bienes y/o servicios comercializados por el Administrado como condición para participar en sorteos, juegos de azar, cualquier otro medio de acceso y/o ventas con premios de disponibilidad limitada, y/o los cobros de un determinado importe para inscribir o afiliarse a una o varias personas dentro de programas de descuentos, acumulaciones de

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

puntos o actividades similares, no son considerados como pagos por derecho de participación en consideración de lo señalado en el párrafo anterior.

- o) Participantes:** Son las personas naturales o jurídicas que participan en alguna actividad, acción, tarea, entre otras alternativas dentro de una promoción empresarial.
- p) Periodo de duración:** Es el tiempo de duración de la promoción empresarial que podrá ser menor o igual a tres (3) años. En las actividades comerciales con entrega de premios por periodos de tiempo, independientemente a la duración de la actividad, se entiende que cada período se constituye en una promoción empresarial.
- q) Periodo de participación:** Es el periodo definido por el Administrado para participar de la promoción empresarial, el cual deberá ser menor o igual al periodo de duración establecido.
- r) Plataforma AJ En Línea (PAJEL):** Sistema de información que permite el registro de solicitudes de credenciales, autorizaciones de promociones empresariales, Ampliaciones y/o Modificaciones, Desistimientos y/o Renuncia y presentación de Documentos Posteriores ante la AJ, vía internet.
- s) Premio:** Es cualquier bien, servicio, dinero o compensación de otro tipo, otorgado por el administrado, al usuario o consumidor (cliente), como incentivo, reconocimiento, reembolsos, aliciente, merecimiento, regalo, bonificación, recibir algo gratis, descuentos por compras en otras empresas, descuentos condicionados, más algo en bien o servicio, doble carga o cualquiera sea su denominación, al cumplimiento de una o varias condiciones establecidas en una determinada actividad.
- t) Sorteo:** Modalidad de premiación utilizada en la promoción empresarial, en la cual se otorgan premios en dinero, bienes y/o servicios al o los usuario(s) o consumidor(es) ganador(es), mediante el sorteo.
- u) Usuario(a) o consumidor(a):** Son las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan productos o servicios, como destinatarios de los bienes o servicios ofertados en el mercado.
- v) Ventas con premios de disponibilidad limitada:** Modalidad de premiación utilizada en la promoción empresarial, en la cual se otorgan premios en dinero, bienes y/o servicios al(los) usuario(s) o consumidor(es) de forma directa, en un determinado tiempo o hasta agotar stock, a la simple compra de un bien o servicio.

**Artículo 5 (ACTIVIDADES NO ALCANZADAS POR LA NORMA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL).**- No se encuentran comprendidas en el alcance de la regulación de promociones empresariales las siguientes actividades:

- a)** Toda actividad con un periodo de duración mayor a tres (3) años, que se encuentre comprendida dentro de los incisos a), b), c) y d) del artículo 3 de la presente Resolución, siempre que se mantengan las condiciones con las que se inició la actividad.

Las condiciones referidas en el párrafo precedente deberán ser informadas a la Autoridad de Fiscalización del Juego previo a su inicio adjuntando el proyecto, reglamento o programa de la actividad permanente según corresponda, para su control, el incumplimiento será sancionado conforme a reglamento.

*2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO*

En caso de evidenciar cualquier modificación de las condiciones iniciales de una Actividad Permanente en desarrollo, la misma será considerada como una Promoción Empresarial No Autorizada.

En aquellas actividades permanentes o indefinidas que incluyan premios otorgados periódicamente mediante sorteo, azar u otros medios de acceso al premio, cada período de premiación se constituye en una promoción empresarial.

Las Resoluciones de Autorización para actividades permanentes emitidas por ASFI, ANH u otras autoridades competentes en el caso de las empresas sujetas a regulación específica, no eximen de la obligación establecida en los párrafos anteriores.

- b) El descuento**, entendido como una práctica de venta que consiste en la reducción, sin ninguna condición, de precios de los bienes o servicios ofertados y adquiridos por el usuario o consumidor, donde la empresa asume el costo del descuento en beneficio de sus usuarios o consumidores (clientes), así como los descuentos por liquidación de mercaderías.

Los descuentos por compras continuas o periódicas en otras empresas otorgadas por una empresa, por una contraprestación en servicios, publicidad, bienes o intercambios de cualquier naturaleza, u otra estrategia comercial, se constituyen en promoción empresarial alcanzada por el Artículo 7 de la Ley N° 060 modificado por la Ley N° 317 y la Ley N° 717.

- c) Bando o combo:** Es la oferta de dos (2) o más artículos o servicios comercializados como un solo producto o servicio relacionados entre sí o que correspondan a un mismo giro comercial, unidos por cualquier elemento, por un solo precio, denominado también pack, atado, amarro, jirafa, etc.

Si el bando ofrece a cambio de la compra un derecho de acceso al premio a ser otorgado mediante azar, sorteo, o premiación directa en forma simultánea o posterior a la compra; o en su caso, cuando el combo otorgue premios periódicamente en créditos de minutos, mensaje de texto (SMS), megas (MB) u otro servicio, se constituye en promoción empresarial alcanzada por el Artículo 7 de la Ley N° 060 modificado por la Ley N° 317 y Ley N° 717.

- d) Imagen empresarial:** Es la entrega, sin ninguna condición, de suvenires, muestras gratis o degustaciones, regalos de cortesía, u otras referidas a la imagen empresarial, con el objetivo de hacer conocer sus productos, servicios al mercado o la imagen corporativa de la empresa. Para el caso de personas naturales, la difusión del nombre.

- e) Las actividades públicas desarrolladas por instituciones públicas** del nivel central del Estado, del nivel Departamental, Municipal, Gobiernos Regionales, Indígena Originario Campesinos, y por entidades públicas autónomas, donde se otorguen premios a través de actividades sociales, culturales, informativas, de socialización y difusión u otras desarrollados en

*2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO*

eventos públicos, ferias y/o actividades similares. En estas actividades se podrán entregar o sortear premios de la misma entidad organizadora o de entidades o empresas públicas y/o privadas auspiciadoras.

- f) **Las actividades con fines benéficos**, entendidas como aquellas desarrolladas a través de sorteos, juegos de azar u otra actividad, con la finalidad de ayudar al necesitado con la otorgación del dinero, bienes de otra naturaleza o servicios recaudados, con el objeto de satisfacer o reducir las necesidades materiales de una o varias personas o seres vivos previamente determinados, que se encuentren afectados por enfermedades o accidentes, damnificados por desastres naturales o epidemias o que no puedan valerse por sí mismas, no pudiendo destinarse lo recaudado para otros fines. Estas actividades deben tener un carácter eventual.

Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad de Fiscalización del Juego en el marco de sus competencias y atribuciones conferidas, podrá requerir información o efectuar controles si lo considera pertinente, a quienes desarrollen este tipo de actividades con fines benéficos, a objeto de verificar el cumplimiento de su finalidad "benéfica". En caso de evidenciar que la actividad realizada no ha sido destinada para fines benéficos, ésta será considerada como una actividad no autorizada.

- g) La entrega de premios mediante sorteo o juegos de azar al público que no compre o adquiera el bien o servicio ofertado, debido a que el desarrollo de los juegos de sorteo y azar se encuentra reservado a los operadores de estos juegos con licencia otorgada por la AJ, conforme establece la Ley N° 060. Los infractores serán sancionados de acuerdo a las normas legales en actual vigencia.

## TÍTULO II

### TRÁMITE PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROMOCIONES EMPRESARIALES

#### CAPÍTULO I

#### JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 6 (JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA).**- I. Las solicitudes de autorización de promociones empresariales serán presentadas por el administrado en la jurisdicción que les corresponda, debiendo tomar en cuenta el domicilio fiscal registrado en el padrón nacional de contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Las dependencias operativas de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ a nivel Nacional son las siguientes:

- a) Regional La Paz, con jurisdicción y competencia en los departamentos de La Paz, Oruro y Potosí;
- b) Regional Cochabamba, con jurisdicción y competencia en los departamentos de Cochabamba, Chuquisaca y Tarija, y;
- c) Regional Santa Cruz, con jurisdicción y competencia en los departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando.

**II.** Cuando el administrado realice el cambio del domicilio fiscal registrado en el padrón nacional de contribuyentes del SIN, podrá requerir al o la Director(a) Ejecutivo(a) de la AJ de forma justificada, el cambio de jurisdicción.

**III.** El cambio de jurisdicción establecido en el párrafo II del presente Artículo, implicará que los respaldos de promociones empresariales en curso, deberán ser presentados a la nueva Dirección Regional para fines de autorización, control, fiscalización y aplicación del régimen sancionador.

Los expedientes del administrado pasarán a conocimiento de la nueva Dirección Regional para fines de autorización, control, fiscalización y aplicación del régimen sancionador.

**IV.** Todos los trámites administrativos en proceso, serán resueltos hasta su conclusión por las autoridades competentes de las Direcciones Regionales de la nueva jurisdicción, conforme a las normas y procedimientos establecidos, siendo válidas las actuaciones emitidas por la autoridad anterior bajo cuya competencia se iniciaron los mismos.

## **CAPÍTULO II** **FORMAS DE SOLICITUD**

**Artículo 7 (SOLICITUDES).**- Las solicitudes de autorización de promociones empresariales, solicitudes posteriores a la autorización y presentación de documentos posteriores podrán ser presentadas de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) Mediante carta o memorial: Cuando el administrado solicita autorización para el desarrollo de la promoción empresarial ante secretaría de la Dirección Regional respectiva, solicitudes posteriores y documentos posteriores.

La solicitud deberá presentarse por escrito, firmada por el representante legal o propietario, según corresponda, con el señalamiento específico de la solicitud de autorización y dirigida a la AJ, especificando el nombre o razón social, debiendo señalar de manera expresa el

*2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO*

domicilio del solicitante a efectos de notificación. De igual manera podrá registrar un correo electrónico, mediante los formularios que se encuentran en la página web [www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo), mismos que podrán ser impresos para ser presentados.

- b) Mediante PAJEL: Cuando el administrado con credencial de acceso, solicita autorización para el desarrollo de la promoción empresarial mediante la Plataforma AJ en Línea, solicitudes posteriores a la autorización y documentos posteriores detallados en el artículo 16 del presente reglamento.

**Artículo 8 (LEGITIMACIÓN ACTIVA).**- Podrán promover las solicitudes de autorización de promociones empresariales, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas cuyos intereses empresariales se vean beneficiados con dicha solicitud.

**Artículo 9 (REQUISITOS).**- Las solicitudes de autorización en cualquiera de sus formas, deberán acompañar los siguientes documentos escaneados o en fotocopia simple según corresponda:

**I. Documentos legales:**

- a) Cédula de Identidad vigente del solicitante,
- b) Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales,
- c) Matrícula actualizada del Registro de Comercio, o su equivalente emitida por autoridad competente cuando corresponda,
- d) Testimonio de Constitución de Sociedad en caso de sociedades comerciales o documento equivalente cuando corresponda y testimonios de modificación de denominación o plazo de duración, cuando corresponda,
- e) Testimonio de poder del representante legal debidamente registrado en el Registro de Comercio o poder de representación específica, cuando corresponda,
- f) Resolución de autorización de promoción empresarial emitida por ASFI, ANH u otras autoridades competentes, en el caso de las empresas sujetas a regulación específica,
- g) Contrato de servicio integrador, si corresponde, suscrito por las partes,
- h) Contrato de promoción compartida, si corresponde, suscrito por las partes, en este caso deberán presentarse los requisitos legales establecidos en los incisos a), b), c), d) y e) del presente párrafo I, de las partes suscribientes, debiendo señalar en la solicitud un solo domicilio a efecto de notificaciones.
- i) Contrato de servicio de valor agregado y número corto, si corresponde, suscrito por las partes.

De igual manera, el administrado deberá acompañar por cada solicitud de promoción empresarial, una Declaración Jurada de Veracidad de Documentos Legales de la información entregada, de acuerdo a modelo adjunto en Anexo I a la presente Resolución Regulatoria o mediante la Plataforma AJ en Línea según corresponda.

*2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO*

**II. Proyecto de Desarrollo de Promoción Empresarial:** La descripción del proyecto de desarrollo de promoción empresarial deberá contener:

- a) Nombre de la promoción empresarial.
- b) Periodo de duración.
- c) Modalidad de premiación:
  - i. Especificará la modalidad: sorteo, azar, cualquier otro medio de acceso al premio o ventas con premios de disponibilidad limitada. De aplicarse dos o más modalidades de premiación, deberán detallarse los premios a ser entregados según la modalidad determinada.
  - ii. Especificará la descripción o mecánica del: sorteo, azar, o forma de acceso al premio en cualquier otro medio de acceso y en ventas con premios de disponibilidad limitada.
  - iii. Los administrados que deseen llevar a cabo promociones empresariales utilizando aplicaciones informáticas u otras herramientas, deberán especificar de manera explícita en el proyecto de promoción de empresarial las aplicaciones y/o herramientas a utilizarse (aplicaciones propias o de terceros, aplicaciones web, aplicaciones móviles, redes sociales, etc.), detallando claramente la función que cumplirán en el desarrollo de la promoción empresarial.
- d) Lugar y fecha de sorteo o juegos de azar, si corresponde.
- e) Lugar y fecha de entrega de premios, y puntos de canje si el caso amerita.
- f) Premios ofertados en dinero, bienes y/o servicios:
  - i. En sorteos, azar, cualquier otro medio de acceso al premio o ventas con premios de disponibilidad limitada, con indicación de la cantidad, descripción, precio unitario y valor total. Cuando el premio no pueda ser cuantificado, se especificará la descripción y el precio o valor unitario aclarándose que el número de premios a entregar es indeterminado.
  - ii. Los premios ofertados en bienes estarán respaldados con factura, Declaración de Mercancías de Importación (DIM) más los gastos de desaduanización en simple fotocopia previa verificación del original por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ cuando el premio sea importado directamente por el solicitante, o, excepcionalmente con certificación original del proveedor cuando éste no se

**2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**

encuentre en la obligación de emitir facturas, con el detalle de los premios y su precio de mercado.

iii. Los premios ofertados en servicios estarán respaldados con factura, pro forma, aviso de consumo o, excepcionalmente con certificación original del proveedor cuando éste no se encuentre en la obligación de emitir facturas, con el detalle de los premios y su precio de mercado.

iv. Asimismo, cuando el premio sea producido, vendido o prestado por la propia empresa, se valorará o certificará a precio de mercado, debiendo presentar documentación de respaldo.

v. En caso de que el premio sea en dinero, se deberá presentar un formulario de declaración jurada de acuerdo a modelo adjunto en el Anexo II a la presente Resolución Regulatoria.

vi. Cuando se otorguen premios consistentes en bienes inmuebles o bienes sujetos a registro, el administrado que solicite la autorización, además deberá acreditar su titularidad sobre el premio. Cuando éste se encuentre en proceso de adquisición o con compromiso de compra, deberá adjuntar la minuta de transferencia o el documento de compromiso (contrato de compra venta, declaración jurada y/o cualquier otro documento que permita establecer la efectividad del derecho propietario) a través del cual se obliga a perfeccionar el derecho propietario en favor del beneficiario.

vii. Cuando el premio esté sujeto a registro, el proyecto de desarrollo deberá aclarar que en la fecha programada para la entrega de premios se entregará la posesión del mismo y que la transferencia de dominio se hará efectiva con la inscripción del derecho propietario sobre el bien a favor del beneficiario, en el respectivo registro público en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir del día siguiente hábil de la entrega efectiva del premio al ganador, aspecto que será verificado por la AJ durante el proceso de fiscalización correspondiente.

No se podrán ofertar vales o cupones para el canje de premios sujetos a registro.

viii. Cuando no sea posible determinar la cantidad y el valor total de los premios a momento de solicitar la autorización de la promoción empresarial, el Administrado deberá presentar documentación de respaldo que acredite la descripción y el precio unitario del premio ofertado.

**2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**

- ix. En caso de premios ofertados procedentes de donaciones, el Administrado deberá presentar una certificación emitida por el donante, con la descripción del premio y su precio de mercado.
- x. Cuando los premios ofertados consistan en estatuillas, certificados, fotografías con artistas, trofeos u otros similares, se deberá establecer un precio referencial, presentando el formulario de declaración jurada de acuerdo a modelo adjunto en el Anexo II a la presente Resolución Regulatoria.

Los requisitos comprendidos en los incisos b) al f) precedentes, se constituyen en condiciones esenciales de la promoción empresarial conforme establece el numeral 4 del artículo 21 del Decreto Supremo N° 781 de 02 de febrero de 2011, modificado por el párrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015.

En caso que el proyecto de desarrollo de la promoción empresarial presentado cuente con observaciones, errores y/o inconsistencias, se procederá al rechazo del trámite.

**III. Estructura de costos:** La Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ en el marco de sus competencias de control y fiscalización podrá requerir al administrado la estructura de costos de los premios ofertados con la finalidad de determinar su precio de venta.

**Artículo 10 (REPRESENTACIÓN).**- El administrado, será obligatoriamente representado por sí o por quienes acrediten su mandato.

En el caso de las asociaciones de hecho, podrán concurrir quienes efectúen operaciones en nombre de la sociedad y en el de las sucesiones indivisas cualquiera de los derecho-habientes, con poder de representación.

**Artículo 11 (RECUSACIONES E INCIDENTES).**- No son aplicables, en las solicitudes de autorización, modificación y/o ampliación de promociones empresariales, recusaciones, ni incidente alguno.

### CAPÍTULO III CREDENCIAL ACCESO A LA PLATAFORMA AJ EN LÍNEA

**Artículo 12 (SOLICITUD DE CREDENCIAL).**- I. Los administrados podrán solicitar la credencial de acceso a la Plataforma AJ En Línea, siguiendo los pasos establecidos en el Manual de Usuario correspondiente.

II. Para la solicitud de credencial, el administrado deberá contar los siguientes documentos vigentes:

- a) Certificado NIT (Número de Identificación Tributaria),  
*2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO*



- b) Matrícula de Comercio actualizada, según corresponda,
- c) Cédula de identidad del titular del administrado o cédula de identidad del representante legal, según corresponda.

**Artículo 13 (AUTORIZACIÓN DE CREDENCIAL Y NOTIFICACIÓN).**- I. La Dirección Regional de la AJ, según corresponda, en el plazo de hasta dos (2) días hábiles computables a partir de la recepción de la solicitud, otorgará o rechazará la solicitud de credencial realizada por el administrado. En caso de que la solicitud sea aprobada, se emitirá un "Certificado de Otorgación de Credencial de Acceso a la Plataforma AJ En Línea", mismo que será notificado al administrado vía correo electrónico; en caso de que la solicitud sea rechazada, este hecho será notificado vía correo electrónico, especificando el(los) motivo(s) del rechazo.

II. A partir de la notificación de aprobación, el uso y administración de las credenciales enviadas, son de total responsabilidad del administrado.

#### **CAPÍTULO IV** **ACCESO A LA PLATAFORMA AJ EN LÍNEA**

**Artículo 14 (ACCESO A LA PLATAFORMA AJ EN LÍNEA).**- Para poder utilizar la Plataforma AJ En Línea, el administrado debe contar con la credencial respectiva.

**Artículo 15 (CONSIDERACIONES TÉCNICAS).**- Las y los Administrados que accedan al servicio de solicitudes de autorización de trámites de Promociones Empresariales vía Plataforma AJ En Línea, deberán tomar en cuenta los aspectos técnicos detallados en el Anexo V del presente reglamento.

#### **CAPÍTULO V** **SOLICITUDES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA AJ EN LÍNEA**

**Artículo 16 (SOLICITUDES DE TRAMITES RELACIONADOS).**- El administrado que acceda a la Plataforma AJ En Línea, podrá realizar los trámites de Autorizaciones de Promociones Empresariales, Ampliaciones y/o Modificaciones, inclusiones o exclusiones, desistimiento o renuncia, y Presentación de Documentos Posteriores de Promociones Empresariales, a través de la Plataforma AJ En Línea, siguiendo los pasos establecidos en el Manual de Usuario correspondiente.

**Artículo 17 (DOCUMENTOS OBSERVADOS).**- En caso de que la solicitud de autorización de promoción empresarial, sus modificaciones y/o ampliaciones realizadas tuviesen alguna observación, éstas serán notificadas vía correo electrónico y deberán ser subsanadas, por primera y única vez, dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud correspondiente para que el trámite sea procesado dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento, caso contrario se procederá al rechazo del trámite.

*2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO*

## CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN

**Artículo 18 (PROCEDIMIENTO).- I.** La solicitud de promoción empresarial, una vez presentada por el solicitante, será resuelta dentro el plazo de cinco (5) días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil de su presentación.

**II.** Cuando la solicitud de autorización fuera presentada al momento de que la actividad se encontrara en pleno desarrollo, la AJ rechazará la solicitud y ordenará la suspensión o cancelación de la promoción empresarial, debiendo remitir copia de los antecedentes administrativos al Área Jurídica para el inicio del proceso sancionador correspondiente.

**III.** Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas el administrado podrá solicitar la modificación de: fecha de inicio y/o fecha de conclusión, las fechas y lugar de sorteo o azar, fechas y lugar de entrega de premios, modificar las condiciones o medios de acceso al premio, siempre que beneficien al usuario o consumidor (cliente).

**IV.** De igual manera, se podrá ampliar el periodo de duración de la promoción empresarial por un máximo de dos (2) veces dentro del desarrollo de la misma. Cada una de las ampliaciones no podrá realizarse por un plazo mayor a noventa (90) días calendario siempre que el periodo total no supere los tres (3) años. La solicitud de ampliación deberá realizarse con cinco (5) días de anticipación a la conclusión del periodo de duración.

**V.** En caso de modificación y/o ampliación por causas de fuerza mayor o caso fortuito, las solicitudes deberán ser presentadas hasta cuarenta y ocho (48) horas posteriores al acto programado, debidamente respaldadas. En los demás casos las modificaciones y/o ampliaciones deberán realizarse dentro de los cinco (5) días antes de que se proceda con la modificación y/o ampliación.

**VI.** Las modificaciones se podrán realizar por un máximo de (2) veces dentro del desarrollo de la promoción empresarial.

**VII.** Asimismo, cuando la solicitud de ampliación y/o modificación sea presentada por un nuevo representante legal, deberá adjuntar el Testimonio Poder en fotocopia simple y una Declaración Jurada de Veracidad de Documentos Legales de la información entregada, de acuerdo a modelo adjunto en Anexo I a la presente Resolución Regulatoria o mediante la Plataforma AJ en Línea, según corresponda.

**VIII.** El Administrado tiene la obligación de informar a los usuarios, clientes o consumidores, de las modificaciones y/o ampliaciones a través de medios masivos y/o mini medios, de manera clara.

No se podrá disminuir la cantidad o el valor de los premios, o modificar la modalidad de premiación autorizada cuando la promoción empresarial autorizada este en pleno desarrollo.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Dentro de la modificación a una promoción empresarial, se podrá incrementar nuevas modalidades de premiación, la cantidad de premios o el valor del premio, o modificar las características de los premios siempre que beneficien al usuario o consumidor (cliente), cuando la promoción empresarial autorizada este en pleno desarrollo.

**IX.** En el caso de las ciudades y poblaciones ubicadas en lugares alejados de las Direcciones Regionales, y cuando no sea posible enviar sus solicitudes vía la Plataforma AJ en Línea, los solicitantes podrán enviar sus solicitudes a través del servicio de correo o courier a la Dirección Regional que corresponda; el cómputo de plazos para emitir la Resolución Administrativa correspondiente comienza a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud en Secretaría de la AJ.

**X.** Cuando la solicitud de autorización hubiera sido enviada por servicio de correo o courier, a petición del solicitante, la Resolución Administrativa de Autorización podrá ser notificada en Secretaría de la Dirección Regional que corresponda y se remitirá copia por el mismo medio.

**XI.** En caso que el Administrado inicie la promoción empresarial antes de haber sido notificado con la Resolución Administrativa de Autorización, la actividad será considerada como una Promoción Empresarial No Autorizada.

**Artículo 19 (CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES).**- Las resoluciones se dictarán en forma escrita y contendrán lugar y fecha de su emisión, número, fundamentación, decisión expresa, positiva y precisa de las cuestiones planteadas amparadas en fundamentos de hecho y derecho y firma del o la Director(a) Ejecutivo(a) o Directores(as) Regionales.

Los informes técnico y legal contendrán en su fundamentación, expresa valoración de los elementos de juicio producidos en la solicitud.

Las resoluciones deberán sustentarse en los hechos, antecedentes y en el derecho aplicable que justifique su emisión; formarán parte del expediente los informes técnico y legal. El o la Director(a) Ejecutivo(a) o Director(a) Regional podrá basarse en los informes o apartarse fundadamente de éstos al dictar la respectiva resolución.

Las solicitudes de promociones empresariales, modificaciones y/o ampliaciones, serán resueltas por la Dirección Ejecutiva o Dirección Regional dentro el plazo de cinco (5) días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil de su presentación con el cumplimiento pleno de los requisitos. Asimismo, la notificación con la Resolución Administrativa será de cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión, para lo cual, el administrado deberá prever la fecha de inicio de la promoción empresarial, así como sus modificaciones y/o ampliaciones, según corresponda.

**Artículo 20 (CLASES DE RESOLUCIÓN).**- Las resoluciones que resuelvan las solicitudes de autorización, modificación y/o ampliación de promociones empresariales, podrán:

*2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO*

- a) Autorizar la promoción y aprobar el proyecto de desarrollo de Promoción Empresarial, sus modificaciones y/o ampliaciones, cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos establecidos,
- b) Rechazar la solicitud como resultado del análisis técnico y legal,
- c) Rechazar in límine cuando la solicitud no cumpla con la presentación de todos los requisitos de forma exigidos.

**Artículo 21 (ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y/O ENMIENDA).**- Notificada la resolución de autorización, ampliación y/o modificación, el administrado podrá solicitar, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación con la Resolución que corresponda, aclaraciones, complementaciones y/o enmiendas, referente al alcance de la resolución o sus elementos de forma, tales como errores materiales, de hecho o aritméticos y no sobre el fondo de la misma. La aclaración, complementación y/o enmienda deberá ser absuelta por la AJ en el plazo de cinco (5) días hábiles, mediante auto motivado.

**Artículo 22 (INCLUSIÓN Y/O EXCLUSIÓN).**- **I.** Notificada la resolución, conforme a las características de la Promoción Empresarial autorizada, el administrado podrá solicitar la inclusión o exclusión de empresas intermediarias.

**II.** Para la exclusión de empresas intermediarias la solicitud deberá presentarse debidamente justificada y respaldada mediante documento idóneo dentro de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que la empresa deje de formar parte de la promoción empresarial a objeto de su aceptación o rechazo.

**III.** La inclusión o exclusión de puntos de canje, así como la inclusión o exclusión de ánforas deberá ser informada a la Autoridad de Fiscalización del Juego para su conocimiento, en este caso la AJ responderá mediante proveído. No se podrá disminuir la cantidad de ánforas y/o puntos de canje autorizados en la Resolución de Autorización de Promoción Empresarial.

**IV.** El administrado tiene la obligación de informar a los clientes, usuarios o consumidores las inclusiones o exclusiones a través de medios masivos y/o minimedios.

**Artículo 23 (DESISTIMIENTO O RENUNCIA).**- **I.** El administrado podrá desistir por escrito a la solicitud de Autorización de Promoción Empresarial, modificación y/o ampliación hasta antes de la notificación con la Resolución Administrativa que autorice la solicitud.

**II.** Se podrá renunciar por escrito al desarrollo de la promoción empresarial, cuando el administrado hubiese sido notificado con la Resolución Administrativa de Autorización, siempre que no se haya iniciado la promoción o por causales sobrevinientes que no afecten el interés público.



*2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO*



**III.** Se podrá renunciar por escrito al desarrollo de la promoción empresarial, incluso después de iniciada la misma, por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente respaldadas mediante documento idóneo, esta renuncia dará lugar a la extinción de la autorización otorgada, subsistiendo las responsabilidades del administrado por las obligaciones generadas hasta la notificación con la aceptación de la renuncia.

**IV.** Cuando la renuncia haya sido aceptada por las causales establecidas en el párrafo III precedente, el administrado tiene la obligación de informar la suspensión de la promoción a la población a través de medios masivos y/o minimedios.

**V.** La falta de desarrollo de una promoción empresarial autorizada, sin renuncia aceptada por la AJ, se sancionará de acuerdo al Reglamento específico emitido por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

**Artículo 24 (INTERPOSICIÓN DE RECURSOS).**- Contra la Resolución Administrativa de Rechazo de las solicitudes de promoción empresarial, sus modificaciones y/o ampliaciones, se podrá interponer el Recurso de Revocatoria en vía administrativa en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el o la Director(a) Ejecutivo(a) o los y las Directores(as) Regionales que emitieron la respectiva Resolución, en el caso de los y las Directores(as) Regionales, en el plazo de 24 horas remitirán los antecedentes a la Dirección Ejecutiva para que sea sustanciado el Recurso de Revocatoria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Ley N° 2341.

Contra la Resolución que resuelva el Recurso de Revocatoria, se podrá interponer Recurso Jerárquico en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el o la Director(a) Ejecutivo(a) de la AJ, el mismo que en el plazo de tres (3) días hábiles remitirá los antecedentes al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para que sea sustanciado.

## CAPÍTULO VII REGULACIÓN GENERAL

**Artículo 25 (PUBLICACIÓN Y/O EXHIBICIÓN DE PREMIOS OFERTADOS).**- Los premios ofertados por los organizadores de la promoción empresarial deberán exhibirse o difundirse públicamente a partir de la fecha de notificación con la Resolución Administrativa de Autorización, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

Cuando el premio ofertado consista en bienes, corresponderá exhibirlo al público en las oficinas o locales donde el administrado realice sus actividades. Cuando los premios ofertados consistan en servicios, dinero y/o bienes inmuebles, la difusión pública se la realizará a través de mini medios expuestos en los locales o publicidad en medios de comunicación masiva, incluido el internet y/o

*2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO*

redes sociales.

**Artículo 26 (PROCEDIMIENTO DE SORTEO).**- Los administrados que realicen promociones empresariales bajo la modalidad de sorteo deberán proceder de la siguiente forma:

**I.** Se realizará en acto público, en el lugar y fecha establecidos en el proyecto de desarrollo de la promoción empresarial autorizada por Resolución Administrativa, con intervención de Notario de Fe Pública que constará en acta notariada.

**II.** El acta notariada de sorteo deberá contener mínimamente la identidad del o los ganadores de acuerdo al proyecto de promoción empresarial, lugar y fecha del sorteo, descripción del premio, y la información que sea requerida en la respectiva Resolución de Autorización, no siendo limitativa la información detallada precedentemente; asimismo, el acta notariada de sorteo deberá ser remitida a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ en copia original o fotocopia legalizada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acto de sorteo, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

**III.** En el caso de promociones empresariales cuyo sorteo se realice fuera del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, el acta notariada de sorteo deberá contener mínimamente la identidad del o los ganadores de acuerdo al proyecto de promoción empresarial, lugar y fecha de sorteo, descripción del premio, y la información que sea requerida en la respectiva Resolución de Autorización, no siendo limitativa la información detallada precedentemente; asimismo, una copia original o fotocopia legalizada del acta notariada de sorteo o acta notariada de sorteo apostillada deberá ser remitida a la AJ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de la legalización del acta notariada de sorteo por parte de la Cancillería del Estado Plurinacional o de la entrega del acta notariada de sorteo apostillada por Autoridad Competente cuando corresponda, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

**IV.** Las actas de sorteo podrán ser remitidas mediante la Plataforma AJ En Línea, en los plazos establecidos en el presente reglamento, únicamente digitalizadas de manera legible, debiendo adjuntar la declaración jurada de veracidad disponible en la plataforma. (ANEXO VI)

**V.** La información contenida en el acta de sorteo deberá ser correcta y fidedigna respecto a los hechos o actos registrados y guardará relación con la documentación e información presentada en la promoción empresarial. El incumplimiento será sancionado conforme a reglamento específico.

**Artículo 27 (PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE PREMIOS).**- En la entrega de premios a los ganadores de las promociones empresariales, el administrado que desarrolla la promoción empresarial, deberá proceder de la siguiente forma, tomando en cuenta la modalidad de premiación utilizada:

*2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO*

- I. En Sorteo:** Cuando la modalidad de premiación utilizada sea el sorteo, la entrega de premios se realizará en acto público, en el lugar y fecha establecidos en el proyecto de desarrollo de la promoción empresarial autorizada, con intervención de Notario de Fe Pública que constará en acta notariada, la cual deberá contener mínimamente la identidad (nombre completo y número de documento de identidad) del o los ganadores, lugar y fecha de entrega de premios, descripción del premio y la información que sea requerida en la respectiva Resolución de Autorización, no siendo limitativa la información detallada precedentemente.

El acta notariada de entrega de premios deberá ser remitida a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acto de entrega de premios en copia original o fotocopia legalizada.

En el caso de promociones empresariales cuya entrega de premios se realice fuera del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, el acta notariada de entrega de premios deberá contener mínimamente la identidad (nombre completo y número de documento de identidad) del o los ganadores, lugar y fecha de entrega de premios, descripción del premio y la información que sea requerida en la respectiva Resolución de Autorización, no siendo limitativa la información detallada precedentemente; asimismo, una copia original o fotocopia legalizada del acta notariada de entrega de premios o apostillada por Autoridad competente, deberá ser remitida a la AJ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conclusión del trámite.

El incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Autorización y en el presente párrafo, será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

- II. En Azar:** La entrega de premios mediante azar podrá realizarse siguiendo el procedimiento señalado a continuación, considerando la cantidad de premios:

- a) En los premios limitados en cantidad entregados mediante azar, la entrega podrá ser realizada por el administrado en acto público, en el lugar y fecha establecidos en el proyecto de desarrollo de la promoción empresarial autorizada, con intervención de Notario de Fe Pública que constará en acta notariada, el cual deberá contener mínimamente la identidad (nombre completo y número de documento de identidad) del o los ganadores, lugar y fecha de entrega de premios, descripción del premio, y la información que sea requerida en la respectiva Resolución de Autorización, no siendo limitativa la información detallada precedentemente.

Una copia original o fotocopia legalizada del acta notariada de entrega de premios, deberá ser remitida a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acto.

*2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO*

En el caso de promociones empresariales cuya entrega de premios se realice fuera del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, el acta notariada de entrega de premios deberá contener mínimamente la identidad (nombre completo y número de documento de identidad) del o los ganadores, lugar y fecha de entrega de premios, descripción del premio y la información que sea requerida en la respectiva Resolución de Autorización, no siendo limitativa la información detallada precedentemente. Una copia original o fotocopia legalizada del acta notariada de entrega de premios o apostillada por Autoridad Competente, deberá ser remitida a la AJ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conclusión del trámite.

El incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Autorización y el presente inciso a), será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

- b) Cuando los premios sean entregados masivamente mediante azar, el Administrado podrá omitir el procedimiento establecido en el inciso a) precedente y entregará los premios registrando en un Libro de Registro Notariado aperturado por Notario de Fe Pública, que deberá contener mínimamente la identidad (nombre completo y número de documento de identidad) del o los ganadores, lugar y fecha de entrega de premios, descripción del premio, y la información que sea requerida en la respectiva Resolución de Autorización, no siendo limitativa la información detallada precedentemente.

Cuando no sea posible llevar el registro de la información requerida, el administrado deberá mantener un registro de base de datos en soporte magnético digital que deberá contener mínimamente la identidad (nombre completo y número de documento de identidad) del o los ganadores, lugar y fecha de entrega de premios, descripción del premio, y la información que sea requerida en la respectiva Resolución de Autorización, no siendo limitativa la información detallada precedentemente.

El administrado deberá remitir a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ el libro de registro notariado en original o fotocopia autenticada por el tenedor del documento, o la base de datos en soporte magnético digital, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la promoción empresarial.

En las promociones empresariales cuya entrega de premios se realice fuera del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, el libro de registro notariado o base de datos en soporte magnético digital deberá contener mínimamente la identidad (nombre completo y número de documento de identidad) del o los ganadores, lugar y fecha de entrega de premios, descripción del premio, y la información que sea requerida en la respectiva Resolución de Autorización, no siendo limitativa la información detallada precedentemente, asimismo, el libro de registro notariado de entrega de premios en original o copia autenticada o

*2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO*

certificada por el tenedor del libro o base de datos en medio magnético deberá ser remitido a la AJ dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la promoción empresarial.

El incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Autorización y el presente inciso b), será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

**III. Premios entregados por cualquier otro medio de acceso al premio y/o ventas con premios de disponibilidad limitada:** El Administrado deberá entregar los premios mediante su registro en un Libro aperturado por Notario de Fe Pública que deberá contener mínimamente la identidad (nombre completo y número de documento de identidad) del o los ganadores, lugar y fecha de entrega de premios, descripción del premio, y la información que sea requerida en la respectiva Resolución de Autorización, no siendo limitativa la información detallada precedentemente.

Cuando no sea posible llevar el registro señalado, el administrado deberá mantener un registro de base de datos en soporte magnético digital con la misma información requerida en el párrafo precedente.

El administrado deberá remitir a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ el libro de registro notariado en original o fotocopia autenticada o certificada por el tenedor del documento, o la base de datos en soporte magnético digital, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la promoción empresarial.

En las promociones empresariales cuya entrega de premios se realice fuera del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, el libro de registro notariado o base de datos en soporte magnético digital deberá contener mínimamente la identidad (nombre completo y número de documento de identidad) del o los ganadores, lugar y fecha de entrega de premios, descripción del premio, y la información que sea requerida en la respectiva Resolución de Autorización, no siendo limitativa la información detallada precedentemente, asimismo, el libro de registro notariado de entrega de premios en original o copia autenticada o certificada por el tenedor del libro o base de datos en medio magnético deberá ser remitido a la AJ dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la promoción empresarial.

El incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Autorización y el presente párrafo III, será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

**IV. Entrega de premios limitados en cantidad:** Para la entrega de premios limitados en cantidad otorgados mediante cualquier otro medio de acceso al premio, el administrado podrá

*2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO*

realizar su entrega en acto público con intervención de Notario de Fe Pública en el lugar y la fecha establecidos en el proyecto de desarrollo de promoción empresarial autorizada por Resolución Administrativa; en este caso la entrega de los premios deberá constar en acta notariada de entrega de premios que deberá contener mínimamente la identidad (nombre completo y número de documento de identidad) del o los ganadores, lugar y fecha de entrega de premios, descripción del premio, y la información que sea requerida en la respectiva Resolución de Autorización, no siendo limitativa la información detallada precedentemente.

Una copia original o fotocopia legalizada del acta notariada de entrega de premios, deberá ser remitida a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acto de entrega.

En el caso de promociones empresariales cuya entrega de premios se realice fuera del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, el acta notariada de entrega de premios deberá contener mínimamente la identidad (nombre completo y número de documento de identidad) del o los ganadores, lugar y fecha de entrega de premios, descripción del premio, y la información que sea requerida en la respectiva Resolución de Autorización, no siendo limitativa la información detallada precedentemente; una copia original o fotocopia legalizada del acta notariada de entrega de premios o apostillada deberá ser remitida a la AJ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conclusión del trámite.

El incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Autorización y el presente párrafo IV, será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

- V. Premios entregados a través de terceros intermediarios:** Cuando los premios ofertados mediante azar o cualquier otro medio de acceso al premio, sean otorgados a través de terceros intermediarios como: Supermercados, Mayoristas, Transportistas, Distribuidores, Puntos de Canje propios, Dealers y otros agentes, el Administrado deberá aperturar Libro notariado de registro de entrega de premios a terceros intermediarios que mínimamente deberá contener la identidad del o los intermediarios (nombre completo y número de documento de identidad), lugar y fecha de entrega a los terceros intermediarios, cantidad y descripción del premio y demás información que será detallada en la respectiva Resolución de Autorización, si corresponde.

Quando no sea posible llevar el registro señalado, el administrado deberá mantener un registro de base de datos en soporte magnético digital con la misma información requerida en el párrafo precedente.

El libro de registro notariado de entrega de premios a terceros intermediarios en original o mediante copia autenticada por el tenedor, o una copia de la base de datos en soporte

**2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**



magnético digital de entrega de premios, deberá ser remitido a la Autoridad de Fiscalización del Juego dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la promoción empresarial.

En las promociones empresariales cuya entrega de premios se realice fuera del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, el libro de registro notariado o base de datos en soporte magnético digital mínimamente deberá contener la identidad (nombre completo y número de documento de identidad) del o los intermediarios, lugar y fecha de entrega de premios a terceros intermediarios, cantidad y descripción del premio, y demás información que será detallada en la respectiva Resolución de Autorización, si corresponde; asimismo, el libro de registro notariado de entrega de premios en original o copia autenticada o certificada por el tenedor del libro o base de datos en medio magnético deberá ser remitido a la AJ dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la promoción empresarial.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo V será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

Cuando la entrega de premios sea realizada a través de terceros intermediarios, se deberá respaldar la premiación con el medio de acceso utilizado para el canje del premio, custodiando los mismos por el plazo establecido en el artículo 36 de la presente Resolución Regulatoria.

**VI. Premios entregados mensualmente:** Cuando la entrega de premios otorgados mediante azar, cualquier otro medio de acceso al premio o ventas con premios de disponibilidad limitada descritos precedentemente, se hayan programado en dos o más periodos mensuales, el administrado también deberá informar mensualmente mediante carta o memorial a la Autoridad de Fiscalización del Juego: la cantidad, descripción, precio unitario y valor total de los premios entregados en el periodo mensual correspondiente, además de la información detallada en la respectiva Resolución de Autorización. La información solicitada deberá remitirse a la AJ, se haya o no entregado premios en el periodo mensual a informarse. La carta o memorial deberá ser presentada ante la AJ, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes al último día de cada mes.

El incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Autorización y el presente párrafo VI, será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

**VII. Publicación de ganadores:** En todos los casos de entrega de premios donde el o los ganadores no hubiesen recogido sus premios en el día programado para su entrega, el administrado deberá publicar en sus dependencias la lista de ganadores acreedores del premio en lugar visible, accesible y de mayor concurrencia, o en sitios web y/o redes sociales oficiales, por el periodo de dos (2) meses computables a partir del día siguiente de la fecha de entrega de

*2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO*

premios, conforme establece el tercer párrafo del Artículo 24 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781.

El periodo de dos (2) meses para el recojo del premio establecido precedentemente iniciará a partir del día siguiente de la fecha programada para la entrega de premios.

En el periodo establecido el ganador podrá reclamar y recoger el premio autorizado, sin necesidad de intervención de Notario de Fe Pública, con la presentación de los requisitos o medios que acrediten su identidad y el derecho al premio, a este efecto el administrado llevará un libro de registro de entrega de premios, base de datos en formato digital y/o acta de entrega de premios en el periodo de caducidad, que deberá registrar mínimamente la identidad (nombre completo y número de documento de identidad) del o los ganadores, lugar y fecha de entrega de premios, descripción del premio, y la información que sea requerida en la respectiva Resolución de Autorización, no siendo limitativa la información detallada precedentemente.

En caso que el ganador se apersona a reclamar el premio después de la conclusión del acto de entrega de premios y antes del inicio del periodo de caducidad, el administrado excepcionalmente podrá entregar el premio al ganador, debiendo aperturar el Libro de registro de entrega de premios en período de caducidad, consignando dicha entrega en el referido libro de registro.

Concluido el período de dos (2) meses para el recojo del premio, el administrado deberá remitir a la Autoridad de Fiscalización del Juego, el libro de registro de premios entregados, base de datos en formato digital y/o acta de entrega de premios en el periodo de caducidad, según corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil del vencimiento del periodo de caducidad; el libro, base de datos y/o acta, deberá ser presentado en original o copia autenticada por el tenedor del mismo.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

**VIII.** En todos los casos anteriores donde el administrado deba presentar ante la Autoridad de Fiscalización del Juego el libro de registro notariado de entrega de premios en original, podrá presentar copia autenticada o certificada por el tenedor.

**IX.** Las actas de entrega de premios, bases de datos y/o libros de registro notariado a los que se hace referencia en el presente artículo, podrán ser remitidas vía Plataforma AJ En Línea, en los plazos establecidos en el presente reglamento, únicamente digitalizados de manera legible, debiendo adjuntar la declaración jurada de veracidad disponible en la plataforma. (ANEXO VI)

**X.** La información remitida en todos los casos detallados en el presente artículo deberá contener datos correctos, fidedignos y guardará relación con la documentación e información presentada

*2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO*

en la promoción empresarial. El incumplimiento será sancionado conforme a reglamento específico.

- XI.** Cuando el Administrado haya identificado errores u omisiones de datos en libros notariados de registro de entrega de premios, notas o memoriales de información mensual de entrega de premios, bases de datos en soporte magnético digital de entrega de premios, o libros de registro, bases de datos y/o actas de entrega de premios en periodo de caducidad, podrá rectificar la documentación que ha sido presentada, siempre que se efectúe dentro del plazo establecido para su presentación, para lo cual, la AJ considerará la última información rectificada.

**Artículo 28 (REPOSICIÓN DE PREMIOS).**- Si los premios ofertados constituyen bienes fabricados con material frágil que sean objeto de rotura, deterioro, desperfectos u otra condición que hagan imposible la entrega al ganador o premiado, el administrado deberá prever en stock el premio ofertado para reponer lo dañado con la finalidad de cumplir con la promoción empresarial autorizada. El administrado, no podrá entregar premios distintos a los autorizados. El incumplimiento será sancionado conforme a reglamento específico.

**Artículo 29 (CADUCIDAD).**- **I.** La caducidad es la pérdida del derecho a recoger o reclamar el premio ganado, donde se ha identificado a un ganador que no ha recogido el premio en la fecha programada para la entrega de premios o en el período de dos (2) meses establecidos en el parágrafo VII del artículo 27.

**II.** Los premios no recogidos, caducan en el plazo de dos (2) meses computables a partir del día siguiente de la fecha programada para la entrega de premios. Una vez concluido el periodo de caducidad y existiendo uno o varios premios no recogidos, el administrado deberá informar a la Autoridad de Fiscalización del Juego mediante carta o memorial, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de conclusión del periodo de caducidad detallando la cantidad y descripción de los premios no recogidos, lo informado deberá consignar datos correctos, ser idóneo, consistente y coherente con la promoción empresarial autorizada y con la documentación remitida a la AJ, el incumplimiento en el plazo, la forma, el fondo o la consistencia de la nota o memorial señalado, será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

**III.** Asimismo, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes al día de vencimiento del periodo de caducidad, el administrado deberá transferir a Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad-LONABOL los premios caducados, para su disposición en fines benéficos, conforme establece el cuarto párrafo del Artículo 24 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, modificado por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015. En el caso de premios en servicios, éstos serán transferidos en su valor equivalente en moneda nacional; en ambos casos el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ.

**2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**



**IV.** El administrado podrá transferir los premios caducados en bienes o especie, cuando lo considere pertinente, en moneda nacional al precio declarado en su solicitud de autorización.

**V.** Cuando los premios caducados consistan en estatuillas, certificados, fotografías con artistas, trofeos u otros similares, el administrado deberá transferir a LONABOL en su valor equivalente en moneda nacional al precio declarado en su solicitud de autorización; el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ.

**Artículo 30 (PREMIOS SIN GANADOR).- I.** Son aquellos premios no entregados a la conclusión del periodo de duración de la promoción empresarial donde no existe identificado un ganador.

**II.** Los premios sin ganador serán transferidos por el administrado a la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad-LONABOL en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la promoción empresarial, conforme establece el quinto párrafo del Artículo 25 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, modificado por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015, para su disposición en fines benéficos. En el caso de premios en servicios, éstos serán transferidos en su valor equivalente en moneda nacional; en ambos casos el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ.

**III.** El Administrado podrá transferir los premios sin ganador en bienes o especie, cuando lo considere pertinente, en moneda nacional al precio declarado en su solicitud de autorización.

**Artículo 31 (TRANSFERENCIA DE PREMIOS NO SORTEADOS A LONABOL).- I.** Cuando no se realice el acto de sorteo programado en el proyecto de desarrollo de la promoción empresarial, los premios ofertados quedan sin ganador, debiendo el administrado transferir los mismos a la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad, en cumplimiento del párrafo segundo del párrafo II del Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0782, modificado por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015, dentro el plazo de diez (10) hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse el acto de sorteo, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ.

**II.** Cuando el administrado considere pertinente, podrá transferir los premios ofertados en moneda nacional al precio declarado en la solicitud de la Promoción Empresarial.

**Artículo 32 (TRANSFERENCIA DE PREMIOS EN BIENES PERECEDEROS A LONABOL).- I.** Cuando existan premios consistentes en productos perecederos para ser transferidos a LONABOL, éstos deberán tener una vigencia mínima de vencimiento de un (1) mes a partir del día siguiente hábil de la fecha programada para efectuar la transferencia, a objeto que puedan ser destinados para beneficencia y salubridad, caso contrario éstos deberán ser transferidos en su valor equivalente en moneda nacional. La verificación del cumplimiento descrito en el presente párrafo

*2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO*

será responsabilidad de LONABOL.

**II.** El administrado podrá transferir los premios consistentes en productos perecederos en moneda nacional al precio declarado en su solicitud de autorización, cuando lo considere pertinente.

**Artículo 33 (COMUNICACIÓN DE PREMIOS TRANSFERIDOS A LONABOL).- I.** El administrado comunicará con memorial o carta a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, la transferencia de los premios caducados, sin ganador y/o no sorteados a la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad-LONABOL, acompañando una copia de recepción de ésta, en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de la recepción de los premios caducados por LONABOL. El incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

**II.** La Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad-LONABOL comunicará a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ la recepción de los premios caducados y premios sin ganador acompañando copia del memorial o carta recepcionada, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes computables a partir de la recepción.

**III.** La Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad-LONABOL deberá remitir información documentada a la AJ, sobre el uso y destino de los premios caducados y premios sin ganador transferidos, o cuando no se haya dispuesto el uso de los mismos; de manera mensual dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores del mes siguiente al periodo a informar, sin perjuicio de que la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ ejecute en el marco de sus competencias el control y fiscalización.

**Artículo 34 (INCLUSIÓN DE LEYENDA).-** Los Administrados que obtengan la autorización para desarrollar promociones empresariales, podrán realizar publicidades, posterior a la notificación con la Resolución de Autorización respectiva, debiendo considerar lo siguiente:

**I.** En medios impresos (periódicos, revistas, dípticos, trípticos, afiches, gigantografías, vallas y otros), deberán incluir en su publicidad, de manera legible y clara el nombre de la promoción empresarial, el periodo de duración, el logotipo de la AJ y leyenda "Actividad Autorizada y Fiscalizada por la Autoridad de Juegos". Además deberán informar el lugar y fecha de sorteo cuando corresponda y el lugar y fecha de entrega de premios en la misma publicidad o señalar dónde se podrá acceder a esa información (página web, QR, redes sociales, etc.).

**II.** En medios audiovisuales, los administrados deberán incluir en su publicidad, de manera legible y comprensible, el periodo de duración, el logotipo de la AJ y la leyenda "Actividad Autorizada y Fiscalizada por la Autoridad de Juegos". Además deberán informar, el lugar y fecha de sorteo cuando corresponda y el lugar y fecha de entrega de premios en la misma publicidad o señalar dónde se podrá acceder a esa información (página web, QR, redes sociales, etc.).

*2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO*

**III.** Para medios únicamente audibles, los administrados deberán incluir en su publicidad, de manera comprensible, el periodo de duración y la leyenda "Actividad Autorizada y Fiscalizada por la Autoridad de Juegos". Además deberán informar, el lugar y fecha de sorteo cuando corresponda y el lugar y fecha de entrega de premios en la misma publicidad o señalar el enlace o link donde se detalle esta información.

**IV.** En Internet, los administrados deberán incluir en la publicidad, de manera legible y clara, sea ésta en imágenes y/o videos, el periodo de duración, el logo de la AJ como parte de la misma y establecer en la cabecera la leyenda: "Actividad autorizada y fiscalizada por la Autoridad de Juegos". Además deberán informar, el lugar y fecha de sorteo cuando corresponda, y lugar y fecha de entrega de premios en la misma publicidad o señalar dónde se podrá acceder a esa información (página web, QR, redes sociales, etc.).

**V.** La Autoridad de Fiscalización del Juego, podrá establecer en la Resolución Administrativa de Autorización de la Promoción Empresarial, cualquier otra información que deba ser difundida por el administrado.

**VI.** Los administrados deberán utilizar los formatos de publicación y de difusión adjuntos en Anexo III y podrán utilizar los formatos de publicidad y difusión adjunto en Anexo IV a la presente Resolución Regulatoria, para los casos descritos precedentemente.

**VII.** La imagen del logo deberá entregarse al administrado a momento de la notificación con la Resolución Administrativa de Autorización.

El audio con la leyenda para los cierres de publicidad televisiva y publicidad radial deberá ser descargado de la página web: [www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)

**VIII.** El incumplimiento a lo establecido en el presente Artículo será sancionado conforme al reglamento específico emitido por la AJ.

**IX.** Se establece como logo oficial de la AJ el detallado en el ANEXO III de la presente Resolución Regulatoria, que deberá ser utilizado en la publicidad desarrollada a través de medios escritos y audiovisuales.

**X.** Se establece como logo oficial de la AJ el detallado en el ANEXO IV de la presente Resolución Regulatoria, que deberá ser utilizado en la publicidad desarrollada a través de internet y/o redes sociales.



**2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
Regional La Paz - Piso 3  
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

Página 31 de 46



SC-CER564556

## CAPÍTULO VIII REGISTRO DE ALMACENES, CONSERVACIÓN, DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN DE MEDIOS DE ACCESO A LOS PREMIOS

**Artículo 35 (REGISTRO DE ALMACENES).**- Los administrados que desarrollen promociones empresariales y entreguen premios a través de intermediarios como: Supermercados, Mayoristas, Transportistas, Distribuidores, Puntos de Canje propios, Dealers y otros agentes, deberán llevar registro de ingreso y egreso de los premios en kardex físico valorado y documentado, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento, estos registros deberán ser conservados por un período mínimo de dos (2) años computables a partir de la conclusión de la Promoción Empresarial, o hasta la conclusión del proceso de fiscalización.

**Artículo 36 (CONSERVACIÓN).**- Los administrados que desarrollen promociones empresariales donde entreguen premios de forma directa a cambio de tapas, tickets, boletos, envolturas, etiquetas o cualquier otro medio que permita el acceso al premio, deberán conservar en sus almacenes, depósitos u oficinas, los medios de acceso al premio citados, como constancia de entrega del premio por un lapso mínimo de dos (2) meses computables a partir de la conclusión de la promoción empresarial.

**Artículo 37 (DESTRUCCIÓN O DISPOSICIÓN).**- **I.** Una vez finalizada la promoción empresarial y habiendo finalizado el plazo establecido en el Art. 36 de la presente Resolución Regulatoria, los administrados que opten por la destrucción o disposición de los medios de acceso a los premios deberán solicitar la autorización a la AJ de forma escrita. La AJ conforme la naturaleza de la promoción empresarial dispondrá a través de la notificación de un auto motivado la destrucción o disposición de los medios de acceso al premio.

**II.** La destrucción o disposición de los medios de acceso al premio deberá ser realizada en acto público en presencia de Notario de Fe Pública que constará en acta notariada, describiendo el lugar y fecha de la destrucción o disposición, medios de acceso al premio, cantidad de medios de acceso al premio destruidos, y personas que intervinieron en dicho acto.

**III.** El administrado, en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir del día siguiente de la destrucción o disposición de los medios de acceso a los premios, deberá remitir a la AJ una copia original o fotocopia legalizada del acta de destrucción o disposición notariada.

El incumplimiento a lo establecido en el presente Artículo será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

**Artículo 38 (CUSTODIA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS AL PAJEL).**- El administrado custodiará los formularios emitidos por la Plataforma AJ En Línea, el proyecto de desarrollo, los

*2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO*

documentos de respaldo de los premios ofertados y otros documentos relacionados a la promoción empresarial que hayan sido cargados al mencionado sistema por el periodo mínimo de dos (2) años computables a partir de la conclusión de la Promoción Empresarial.

La documentación establecida en el párrafo anterior, deberá estar a disposición de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ a simple requerimiento, para fines de control y fiscalización, el incumplimiento será sancionado conforme reglamento específico.

## CAPÍTULO IX FISCALIZACIÓN Y CONTROL

**Artículo 39 (CONTROL).**- La Autoridad de Fiscalización del Juego, podrá realizar controles operativos a las promociones empresariales autorizadas en desarrollo a efecto de verificar el cumplimiento de la presente Resolución Regulatoria y la Resolución Administrativa que autoriza la Promoción.

**Artículo 40 (FISCALIZACIÓN).**- **I.** Una vez concluida la promoción empresarial autorizada, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar al administrado mediante orden de Fiscalización, documentación e información relacionada al desarrollo de la promoción empresarial para su Fiscalización respectiva, la cual deberá ser remitida en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, el incumplimiento al plazo establecido será sancionado, sin perjuicio de su reiteración y cumplimiento posterior.

**II.** En caso que el administrado no remita la documentación e información requerida en la Orden de Fiscalización o en su defecto, se rehúse a presentar la misma, este hecho será considerado como obstaculización de la función de fiscalización de la AJ, conforme establece la normativa legal vigente.

**Artículo 41 (SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO).**- El incumplimiento a lo previsto en la presente Resolución Regulatoria será sancionado conforme a lo previsto en la Resolución Regulatoria que establece el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ÚNICA.**- Las promociones empresariales autorizadas que se encuentren vigentes y aquellas que hayan sido solicitadas con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución Regulatoria deberán concluir con la Resolución Regulatoria aplicada en la autorización y deberán ser autorizadas con la Resolución Regulatoria vigente a la fecha de solicitud.

## DISPOSICIÓN ABROGATORIA

**ÚNICA.**- Se abroga la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021 y cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución Regulatoria.

*2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO*

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional.

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**

*Marco Antonio Sanchez Poca*  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



MASV  
SGBS  
CRM  
cc.: DE  
DNJ  
Fs. Cuarenta y seis (46)

**2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**



**ANEXO I**

**DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA**

En la ciudad de **La Paz**, el día **2** de agosto de **2017**, a horas **17:00**, yo **Federico Pérez Calle**, con C.I. No. **1111111**, expedido en **La Paz**, en mi calidad de representante legal de la empresa **La Sociedad S.R.L.**, presento de manera voluntaria la presente Declaración Jurada con los siguientes aspectos:

1. Toda la documentación acompañada a mi solicitud de autorización de promoción empresarial corresponde a los documentos originales que cursan en mi poder.
2. Soy responsable de la veracidad, exactitud y fiabilidad de la documentación acompañada a mi solicitud de autorización de promoción empresarial.
3. En caso de así ser determinado, me someto a la verificación inopinada que realizará la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, sobre la veracidad de la documentación acompañada a mi solicitud de autorización de promoción empresarial, en consecuencia doy mi consentimiento informado a los efectos de que la AJ verifique y contraste los originales, los cuales serán irrestrictamente facilitados por mi persona.
4. En caso se compruebe la falsedad en la documentación acompañada a mi solicitud de autorización de promoción empresarial, declaro conocer que tal solicitud será rechazada in límine, sin perjuicio de las acciones legales que en virtud al ordenamiento jurídico vigente pudieran corresponder. Doy fe.

Firma del solicitante

Nota.- El presente modelo, contiene información mínima exigida, no es limitativo, pudiendo el solicitante hacer constar otros aspectos que considere necesario.



**2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**

**ANEXO II**

**DECLARACIÓN JURADA**

En la ciudad de La Paz, el día 2 de agosto de 2015, a horas 17:00, yo Federico Pérez Calle, con C.I. No. 1111111, expedido en La Paz, en mi calidad de representante legal de la empresa Los Palos, presento de manera voluntaria la presente Declaración Jurada con los siguientes aspectos:

Que el premio ofertado para la promoción empresarial "Día de la Patria" asciende al monto en moneda nacional de Bs50.000,00 (Cincuenta mil 00/100 bolivianos), que será sorteado en la ciudad de La Paz, el día 4 de agosto de 2015 y entregado en la ciudad La Paz el día 8 de agosto de 2015. Doy fe.

Firma del solicitante

Nota.- El presente modelo, contiene información mínima exigida, no es limitativo, pudiendo el solicitante hacer constar otros aspectos que considere necesario.



**2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

Página 36 de 46



SC-CER564556



## MEDIOS MASIVOS AUDIOVISUALES



\* PANTALLA DIVIDIDA EN MÓDULOS



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

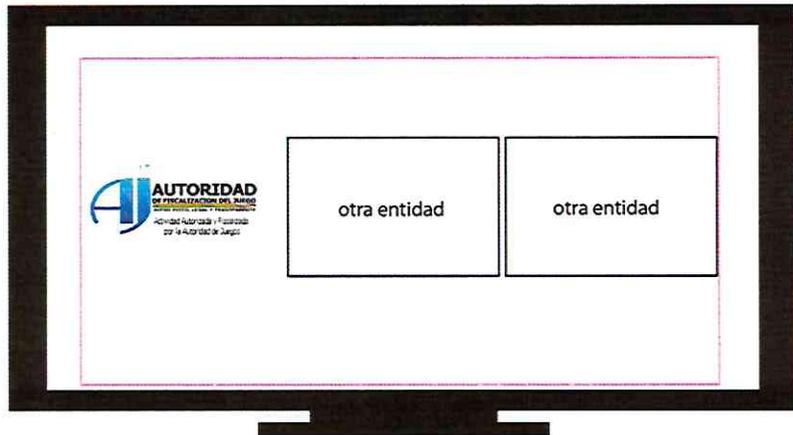
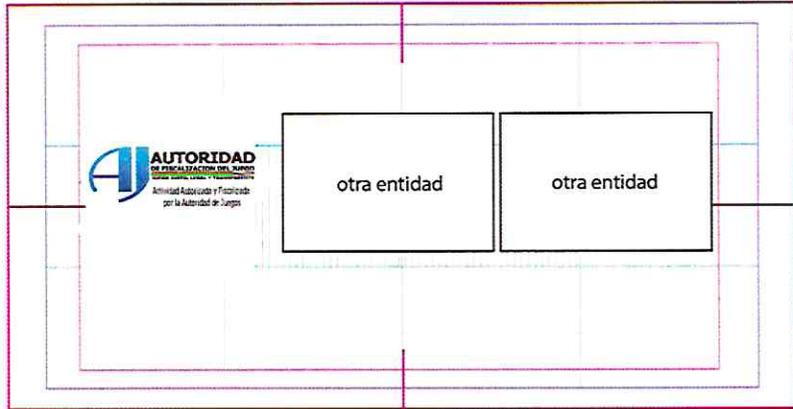
\* PANTALLA DIVIDIDA EN MÓDULOS  
 para 2 entidades



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO



\* PANTALLA DIVIDIDA EN MÓDULOS  
para 3 entidades

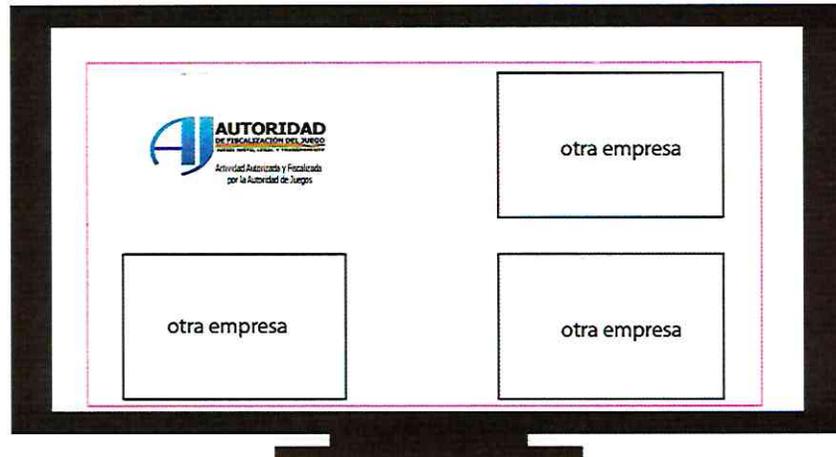
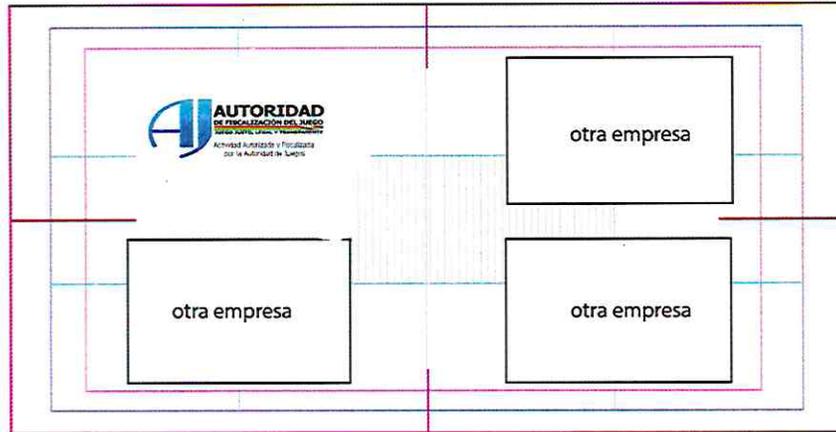


**2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**



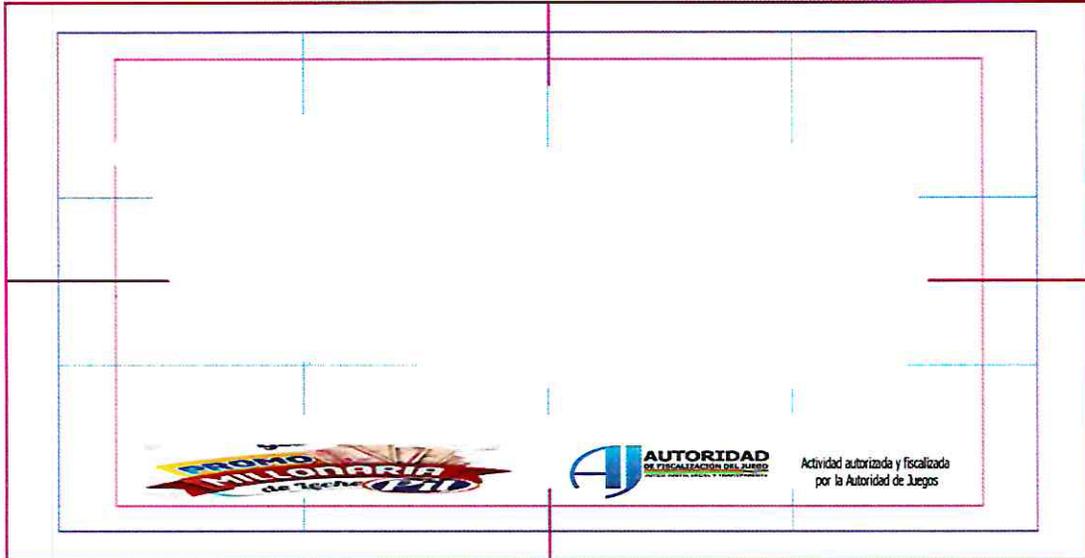


Pantalla dividida en módulos para 4 entidades



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

**APLICACIÓN DE BANNER EN MEDIO MÓDULO PARA MEDIOS TELEVISIVOS**



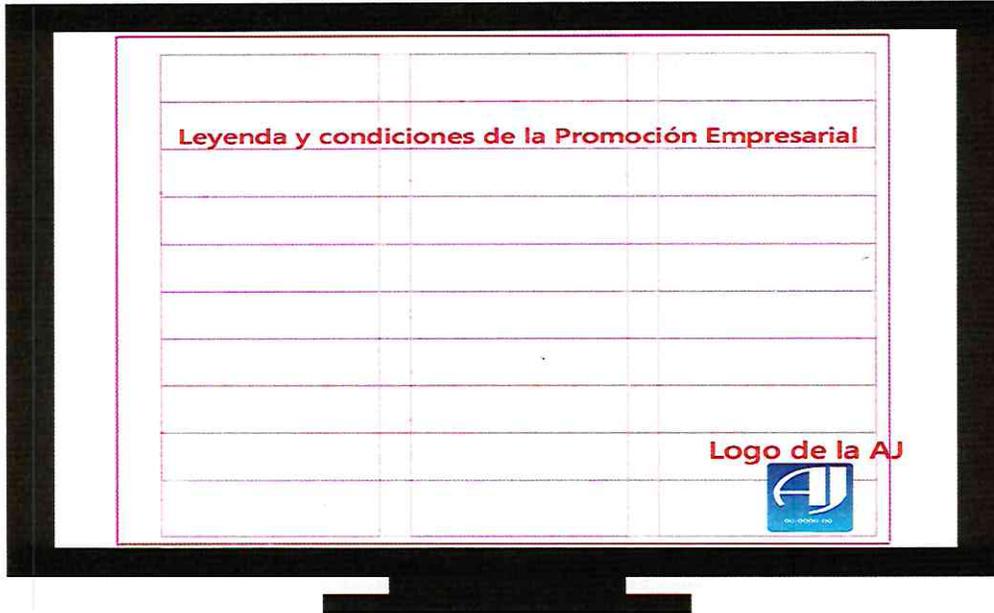
\* PANTALLA DIVIDIDA EN MÓDULOS



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

**ANEXO IV**

**Aplicación de logo y leyenda en publicaciones de Internet**



Nombre de la Promoción Empresarial.

Isotipo de la AJ y el número de la Resolución Administrativa de Autorización de Promoción Empresarial (RAA).

Periodo de duración.

Link de las bases y condiciones de la promoción empresarial.

**2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**



**ANEXO V**  
**CONSIDERACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS**  
**PARA EL USO ÓPTIMO DE LA PLATAFORMA AJ EN LÍNEA**

**I. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE SOFTWARE**

Los requisitos técnicos de software que el administrado y el administrado autorizado debe considerar para el uso óptimo de la Plataforma AJ En Línea, son las siguientes:

***Navegador, Configuración y Versión***

El navegador compatible para el uso de la Plataforma AJ En Línea es:

- Internet Explorer v9.0 o superior (Si el caso amerita puede intentar usar el modo compatibilidad de Internet Explorer),
- Google Chrome v58 o superior,
- Mozilla Firefox v42 o superior. (altamente recomendado)

***Lector de Archivos PDF***

Para la impresión y visualización de los formularios emitidos por la Plataforma AJ En Línea deberá instalar un lector de archivo PDF como Adobe Acrobat Reader 10 o superior.

***Configuración de Digitalización en archivos PDF***

La configuración para el escaneado de documentos a ser enviados por la Plataforma AJ En Línea debe considerar lo siguiente:

- Formato de Archivo: .pdf
- Resolución de digitalización mínima: 300x300 px
- Tipo de Digitalización: Blanco y Negro (Imagen y Texto)
- Tamaño Máximo de Archivo: 30 MB (En caso que el archivo sobrepase este tamaño deberá ser dividido en dos o más archivos).

***Configuración Correo Electrónico***

Como la Plataforma AJ En Línea tiene como funcionalidad principal el uso de correo electrónico, la cuenta de correo electrónico proporcionado por el Administrado al momento de su registro, deberá considerar lo siguiente:

- Debe permitir enviar y recibir archivos adjuntos hasta 30 MB.
- El dominio **aj.gob.bo** debe ser configurado como NO SPAM.

**2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**

- El servidor de correo electrónico del administrado debe permitir la recepción de correos electrónicos desde el dominio **aj.gob.bo**
- El servidor de correo electrónico del administrado no deberá estar registrado en listas negras.

## II. SOPORTE DE CONFIGURACIÓN

Cualquier consulta o reclamo sobre los aspectos técnicos detallados en el presente ANEXO pueden ser remitidos al correo electrónico **sistemas@aj.gob.bo**.



**2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**



**ANEXO VI**

**DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD PARA LA REMISIÓN DE  
ACTAS O LIBROS DE REGISTRO NOTARIADOS - VÍA PAJEL**

En la ciudad de **La Paz**, el día **2** de agosto de **20XX**, a horas **XX:00**, yo **Federico Pérez Calle**, con C.I. No. **11111111**, expedido en **La Paz**, en mi calidad de representante legal de la empresa **XXX**, de manera voluntaria realizo la presente Declaración Jurada con los siguientes aspectos:

1. Las actas de sorteo/ actas de entrega de premios/libros de registro notariado de entrega de premios (según corresponda) correspondiente a la promoción empresarial: ".....", corresponde a los documentos originales que cursan en mi poder.
2. Soy responsable de la veracidad, exactitud y fiabilidad de la documentación que adjunto en formato digital.
3. En caso de así ser determinado, me someto a la verificación inopinada que realizará la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, sobre la veracidad de la documentación remitida, en consecuencia, doy mi consentimiento informado a los efectos de que la AJ verifique y contraste los originales, los cuales serán irrestrictamente facilitados por mi persona.
4. En caso que se compruebe la falsedad en la documentación remitida, declaro conocer que el/los documento/s enviados en formato digital no tendrán valor legal en el proceso correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales que en virtud al ordenamiento jurídico vigente pudieran corresponder. Doy fe.

Firma del solicitante

Nota.- El presente modelo, contiene información mínima exigida, no es limitativo, pudiendo el solicitante hacer constar otros aspectos que considere necesario.



**2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**

